



RESOLUCIÓN No. 44 DE 24 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 7 4 49 (Principal) Carrera 4 6 41 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en la zona de influencia del Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, barrio Santa Bárbara, UPL (22) Centro Histórico, en la localidad de la Candelaria, de la ciudad.”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

El 19 de diciembre de 2022, mediante el radicado No. 20227100128322 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió a esta entidad, copia de la respuesta ciudadana a la solicitud de reparaciones locativas para el inmueble ubicado en la Calle 7 4 49.

Para tal fin se creó el expediente 202333011000100005E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

- *Con base en lo evidenciado se ordenó por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, la práctica de una visita de inspección al inmueble según consta en el radicado 20233300056521 del 13 de abril de 2023, con la finalidad de establecer su estado actual, tanto al interior como exterior del mismo.*
- *Se realizó la consulta de usos permitidos para el inmueble, localización y consulta de la norma para el inmueble, a través de la plataforma de SINUPOT, según se evidencia en el radicado 20233300150413 del 13 de abril de 2023.*
- *El 13 de abril de 2023 con radicado 20233300151053, se incorporó al expediente el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble ubicado en de la Calle 7 4 49, con Chip AAA0033EUUZ.*
- *Igualmente se anexó el folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1196620 y estado jurídico del inmueble ubicado en de la Calle 7 4 49, donde se registra la propiedad a nombre*





RESOLUCIÓN No. 44 DE 24 DE ENERO DE 2024

de la Sociedad Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Radicado No. 20233300151053 y 20233300151063 del 13 de abril de 2023.

- Se dio respuesta a la solicitud de copia del expediente, según consta en el radicado 2023 20233300069201 del 3 de mayo de 2023.
- El 18 de mayo de 2023 se presentó el informe técnico resultado de la visita de inspección efectuada al inmueble de la Calle 7 4 49, según consta en el radicado 20233300198643, donde se indicó lo siguiente:

“(...)

DESCRIPCION ESCRITA DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA

Como resultado de la inspección realizada y con base en la descripción anterior, se concluye que al interior del inmueble **ubicado en la Calle 7 4 49, del barrio Santa Bárbara, de la localidad de La Candelaria, se adelantaron reparaciones locativas con concepto técnico de autorización emitida por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC para su ejecución.**

Por parte del IDPC se realizaron observaciones durante una visita realizada por la entidad donde observaron una sobrecubierta, sin embargó, el arquitecto Páez explicó en la visita que: “debido al tiempo tan corto de las actividades, las observaciones llegaron durante la ejecución de dicho elemento, el cual se realizó para la protección de las obras durante su ejecución y se construyó de manera exenta a la casa, con apoyos sobre el patio central y con maderas voladas desde el interior de los espacios para no afectar la estructura muraría. La sobrecubierta duro solo 4 meses en servicio mientras se realizaron las obras”. Lo anterior, fue soportado posteriormente mediante el documento radicado con No. 20237100066982 del 28 de abril de 2023.

Las intervenciones no modificaron la volumetría y los espacios interiores del inmueble, así como tampoco los elementos arquitectónicos de la fachada, por lo cual, **no se puso en riesgo la integridad del inmueble ni atentaron contra los valores que ameritaron su declaratoria.**

Por lo anterior, se considera que desde el punto de vista técnico **no hay méritos para continuar las actuaciones** por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD. El presente informe técnico ha sido consignado en el expediente No. 202333011000100005E de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD...”





RESOLUCIÓN No. 44 DE 24 DE ENERO DE 2024

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CASO CONCRETO.

De conformidad con lo expuesto, se observa que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dio apertura a la presente actuación, con base en la copia de la respuesta dada por el IDPC a una solicitud de reparaciones locativas para el inmueble de la Calle 7 4 49.

Que de conformidad con la visita de inspección y el informe técnico presentado, se indicó por parte del profesional en arquitectura que, en el inmueble ubicado en la Calle 7 4 49, se realizaron obras de reparaciones locativas las cuales no modificaron la volumetría y los espacios interiores del inmueble, así como tampoco los elementos arquitectónicos de la fachada, concluyendo que no se puso en riesgo la integridad del inmueble, ni se atentó contra los valores que ameritaron su declaratoria. En el mismo sentido indicó, que las reparaciones locativas fueron soportadas con el radicado No. 20237100066982 del 28 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

¹ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 44 DE 24 DE ENERO DE 2024

PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 7 4 49 (Principal) Carrera 4 6 41 (Secundaria) declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en la zona de influencia del Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, barrio Santa Bárbara, UPL (22) Centro Histórico, en la localidad de la Candelaria, de la ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución a la Superintendencia Financiera de Colombia con NIT 890999057 a través de su Representante Legal, señor César Ferrari y/o quien haga sus veces en la Calle 7 4 49.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202333011000100005E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202470007700100001E.





RESOLUCIÓN No. 44 DE 24 DE ENERO DE 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton
Revisó: Ariel R. Fernández Baca.
Juan David Vargas Silva
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20243300016593 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 24-01-2024 16:16:48
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 24-01-2024 12:23:47
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 11:50:03
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 09:24:25
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-01-2024 17:18:51
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-01-2024 18:43:18
 db85bb18a96aef9c4c2b6ecedba801cb8c1a12e4085e82ed69670c7c66c05e70 Codigo de Verificación CV: 2a347	